

noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los apartados uno y dos del artículo sexto del Decreto 3288/1974, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar los dos proyectos presentados, cuyo presupuesto total conjunto asciende a la cantidad de 34.055.300 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que habrán de ser destinados a la formación e incremento de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1978 para la terminación total de la ampliación de la central lechera, que deberá ajustarse a los proyectos que han servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21923 *ORDEN de 13 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración de vinos de «Osborne y Compañía, S. A.», en Puerto de Santa María (Cádiz), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Osborne y Compañía, S. A.», para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Puerto de Santa María (Cádiz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración de vinos en Puerto de Santa María (Cádiz), por «Osborne y Compañía, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a doscientos treinta y dos millones trescientas veinticuatro mil cuatrocientas quince pesetas con ochenta y siete céntimos (232.324.415,87 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos, ambos, que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21924 *ORDEN de 13 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara por don José Izquierdo Izquierdo, emplazada en Helechal (Badajoz), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don José Izquierdo Izquierdo, para ampliar su almazara emplazada en Helechal (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la almazara de don José Izquierdo Izquierdo, emplazada en Helechal (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluir en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a siete millones seiscientos cinco mil quinientos ochenta y nueve pesetas con ochenta y ocho céntimos (7.605.589,88 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos, ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21925 *ORDEN de 15 de julio de 1977 sobre producción y comercio de semilla R-2 de colza.*

Ilmo. Sr.: El continuo incremento de las siembras de colza y las previsiones de producción de semilla en la presente campaña, que se estima inferior a la media habitual, debido a las condiciones meteorológicas adversas de la primavera pasada, puede dar como resultado la insuficiencia de semilla certificada para la próxima campaña.

Con objeto de afrontar la posible demanda de esta semilla es conveniente hacer uso de las atribuciones, que para tales circunstancias confiere a este Ministerio el apartado a.7 del artículo quinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, y la Orden ministerial de 26 de julio de 1973, por la que se aprueba el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado a.7, del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, se autoriza para la campaña 1977-78 la habilitación de semilla de colza con la denominación de R-2, siguiéndose las normas que se establecen en esta Orden.

Segundo.—La semilla R-2 deberá proceder de campos sembrados con semilla de categoría certificada. A este fin los productores autorizados por este Ministerio para dedicarse a la producción de semilla de colza, remitirán al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero relación de parcelas de agricultores-colaboradores cuya producción estimen puede ser calificada como semilla R-2 de colza.

Tercero.—La semilla obtenida en las parcelas a que se hace referencia el punto segundo será precintada por el mencionado Instituto y calificada como semilla R-2, previas las oportunas comprobaciones y análisis realizados en los laboratorios del citado Organismo. Las muestras de los distintos lotes serán sometidas a pruebas de poscontrol.

Cuarto.—No se podrá comercializar la semilla R-2 mientras haya existencia de semilla certificada de la misma variedad.

Quinto.—La comercialización de semilla de colza no incluida en las categorías de base, certificada y R-2, precintadas por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se considerará acto clandestino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21926 *ORDEN de 15 de julio de 1977 sobre producción y comercio de semilla R-2 de cártamo.*

Ilmo. Sr.: El posible incremento de las siembras de cártamo durante el próximo año 1978 y las previsiones de producción de semilla en la presente campaña, que se estima inferior a la

media habitual, debido a las condiciones meteorológicas adversas de la primavera pasada, puede dar como resultado la insuficiencia de semilla certificada para la próxima campaña.

Con objeto de afrontar la posible demanda de esta semilla es conveniente hacer uso de las atribuciones, que para tales circunstancias confiere a este Ministerio el apartado a.7 del artículo quinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, y la Orden ministerial de 26 de julio de 1973, por la que se aprueba el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado a.7, del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, se autoriza para la campaña de 1977-78 la habilitación de semilla de cártamo con la denominación de R-2, siguiéndose las normas que se establecen en esta Orden.

Segundo.—La semilla R-2 deberá proceder de campos sembrados con semilla de categoría certificada. A este fin los productores autorizados por este Ministerio para dedicarse a la producción de semilla de cártamo, remitirán al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero relación de parcelas de agricultores-colaboradores cuya producción estimen puede ser calificada como semilla R-2 de cártamo.

Tercero.—La semilla obtenida en las parcelas a que hace referencia el punto segundo será precintada por el mencionado Instituto y calificada como semilla R-2, previas las oportunas comprobaciones y análisis realizados en los laboratorios del citado Organismo. Las muestras de los distintos lotes serán sometidas a pruebas de poscontrol.

Cuarto.—No se podrá comercializar la semilla R-2 mientras haya existencia de semilla certificada de la misma variedad.

Quinto.—La comercialización de semilla de cártamo no incluida en las categorías de base, certificada y R-2, precintadas por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se considerará acto clandestino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21927 *ORDEN de 24 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 945/75 y acumulados números 946 y 1013/75 interpuestos por don José de la Rubia Pacheco, don Fernando Blasco López-Rubio y don Basilio Ramón Vila Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 4 de mayo de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 945/75 y acumulados números 946 y 1013/75 interpuestos por don José de la Rubia Pacheco, don Fernando Blasco López-Rubio y don Basilio-Ramón Vila Rodríguez, sobre aplicación individual a los recurrentes del aumento de sueldo y trienios autorizado por el Decreto 2529/74; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por don José de la Rubia Pacheco, don Fernando Blasco López-Rubio y don Basilio Ramón Vila Rodríguez, contra el acto de aplicación individual a los recurrentes como funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, procedentes del extinguido Instituto Nacional de Colonización, de la liquidación de sueldos y trienios autorizados por el Decreto dos mil quinientos veintinueve/setenta y cuatro de nueve de agosto, así como contra la desestimación de los recursos de alzada, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, por ser dichas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21928 *ORDEN de 24 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 202/76, interpuesto por don Vicente Sánchez Peral.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 21 de abril de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 202/76 interpuesto por don Vicente Sánchez Peral, sobre reconocimiento de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por don Vicente Sánchez Peral, contra la Administración General del Estado anulamos la resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura de uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la dictada por la Subdirección General de Personal de dicho Ministerio sobre reconocimiento de trienios, por no ser ajustada al ordenamiento jurídico y declaramos que han de serle reconocidos al actor los servicios prestados, como Ingeniero Agrónomo en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural —hoy Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario— con posterioridad al treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, a efectos de trienios y demás inherentes a su condición de funcionario público, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21929 *ORDEN de 24 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 71/76, interpuesto por don Julio Ruiz González.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 19 de abril de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 71/76 interpuesto por don Julio Ruiz González, sobre reconocimiento de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por don Julio Ruiz González contra la Administración General del Estado anulamos la resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco dictada por la Subdirección General de Personal de dicho Ministerio sobre reconocimiento de trienios, por no ser ajustada al Ordenamiento jurídico y declaramos que han de serle reconocidos al actor los servicios prestados, como Ingeniero Agrónomo en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural —hoy Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario— con posterioridad al treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, a efectos de trienios y demás inherentes a su condición de funcionario público, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21930 *ORDEN de 24 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 445/73, interpuesto por don Ramón Barbenet Badía.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 30 de septiembre de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 445/73 interpuesto por don Ramón Garberet Badía, sobre anulación de una subasta de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así: